



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2009- 119

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

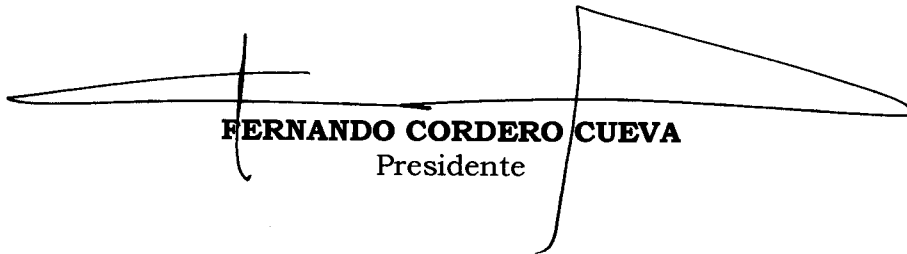
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial

FECHA: 06 NOV 2009

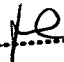
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial**, remitido por el Dr. Andrés Páez Benalcázar, mediante Oficio No. 117-APB-2009-AH, de 27 de octubre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 10002

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 06/11/09 HORA: 14 hoo
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

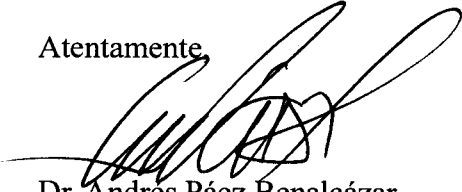
Quito, 27 de octubre del 2009.
OFICIO: No. 117-APB-2009-AH

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.

De mi consideración:

Conforme lo establece el Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, referente al restablecimiento de la vacancia judicial, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente.

Atentamente


Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEÍSTA



Trámite **10002**
Codigo validación **FRVMWGGTBD**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 28-oct-2009 11:11
Numeración documento 117-apb-2009-ah
Fecha oficio 27-oct-2009
Remitente PAEZ ANDRES
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

ANEXA 5 Fojos

NM.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE
LA FUNCIÓN JUDICIAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde el año de 1974 que estuvo vigente la Ley Orgánica de la Función Judicial, existió en la administración de justicia la denominada vacancia judicial, que correspondía a un período de treinta días de vacaciones anuales que gozaban los magistrados, jueces y demás servidores judiciales, en dos períodos claramente establecidos en la Ley de quince días cada uno, esto es, del 1 al 15 de agosto en la sierra y el oriente; del 17 al 31 de marzo en la región litoral e insular; y del 23 de diciembre al 6 de enero del año correspondiente, en todo el país, con lo cual la ciudadanía conocía de antemano que los juzgados civiles, de trabajo, de inquilinato, cortes superiores y Corte Suprema de Justicia no laboraban. Además, que en esos lapsos preestablecidos en la Ley, en base al régimen escolar de cada una de las regiones y se aprovechaba perfectamente los días festivos de la navidad y del año nuevo, que son fechas que de una u otra manera interfieren en las labores cotidianas y en la tramitación de los juicios.

En cambio para los juzgados penales, de tránsito y de los de la niñez y adolescencia se había escogido otro régimen de vacaciones diferente, dada la naturaleza de causas que se tramitan en estos juzgados, que responden a derechos superiores como la libertad, el derecho de alimentos, etc., que no pueden esperar el retorno de los empleados judiciales de sus vacaciones.

El Art. 18 del actual Código Orgánico de la Función Judicial establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Con la promulgación de este Código por parte de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, los juzgados civiles, de trabajo y de inquilinato, a más de la carga habitual de trabajo que tienen se han visto perjudicados con las vacaciones que deben tomar sus empleados y los juicios se paralizan y no están siendo despachados oportunamente, debido a que si el secretario sale de vacaciones no hay como realizar los trámites; si el juez sale de vacaciones no hay quien firme las providencias ya que los jueces encargados solo se limitan a firmar providencias de sustanciación de juicios pero jamás resuelven las causas; no hay como revisar los juicios porque el servidor judicial del archivo ha salido de vacaciones; es decir, hoy por hoy tramitar un juicio, es todo un reto, porque alguien falta y simplemente no se despachan los juicios. A más de estos es conocido que cada servidor judicial es responsable de la tramitación de los juicios asignados y los otros empleados no dan trámite a esos juicios, por la responsabilidad que cada uno de estos tienen sobre los expedientes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Con la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el registro Oficial No 544 del 9 de marzo del 2009, se entendía que iba a funcionar este nuevo cambio e incidir en la celeridad procesal, pero lamentablemente la Comisión de Legislación y de Fiscalización al no escuchar las observaciones realizadas por la ciudadanía, y especialmente por colegas abogados que día a día laboran en dichas dependencias, cometió un craso error, ya que ahora como resultado que la eliminación de la vacancia judicial y los horarios que cada uno de los juzgados ha establecido para la atención al público, se hace supremamente difícil que un trámite judicial avance, con el consiguiente perjuicio a la ciudadanía.

Si a los problemas que he mencionado le sumamos lo que establece el inciso cuarto del artículo 96 del Código Orgánico de la Función Judicial, en donde indica que el Consejo Nacional de la Judicatura aprobará el calendario de vacaciones propuesto por cada dependencia judicial, tomando las previsiones necesarias a fin de que no se interrumpa el servicio.

Sin embargo dada la ausencia prolongada de los servidores judiciales por vacaciones, generalmente de un mes o más, provocan un mayúsculo problema a los usuarios de la administración de justicia y da cuenta de que la eliminación de la vacancia judicial fue desatinada y hay que volverlo a restablecer de manera urgente, por lo que me permito a poner en consideración de la ciudadanía y de la Asamblea Nacional el siguiente proyecto de ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República establece que el Ecuador es Estado constitucional de derechos, justicia, social, democrático, soberano, independiente, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 53 de la Constitución de la República establece que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados;

Que, el Art. 72 de la Constitución de la República en el inciso tercero, señala que las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley;

Que, el Art. 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia;

Que, el Art. 32 ibidem determina que el Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso;

Que, la ciudadanía y los Abogados que diariamente acuden a los juzgados a realizar sus trámites han expresado su inconformidad y molestia por la eliminación de la vacancia judicial, debido a que en los juzgados civiles, laborales, inquilinato, en las Cortes Provinciales y Corte Nacional de Justicia, no se despachan las causas oportunamente, debido a que los servidores judiciales indistintamente salen en goce de sus vacaciones anuales, causando un retardo inusitado en los trámites.

Que, es necesario restablecer la vacancia judicial, debido a que este período de tiempo que gozaban los servidores judiciales en épocas de vacaciones escolares y de festividades de navidad y año nuevo, era el propicio para una mejor atención a los usuarios de la administración de justicia;

En uso de atribuciones Constitucionales y Legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:

Artículo Primero.- El Art. 96 sustitúyase por el siguiente:

“ VACACIONES JUDICIALES.- Todas las servidoras o servidores de la Función Judicial, incluidos las servidoras y servidores judiciales de la justicia ordinaria, gozarán de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio, que no podrán ser acumuladas, y se les concederá de la siguiente manera:

Para los servidores judiciales de la Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, Juzgados de lo Civil, Juzgados de Inquilinato y Juzgados del Trabajo, las vacaciones se establecen en dos períodos de 15 días cada uno: del 1 al 15 de agosto, para el régimen de sierra y amazonia, y del 17 al 31 de marzo, para el régimen de la región litoral e insular; y, del 22 de diciembre al 6 de enero subsiguiente en todo el país.

Además, de la vacancia judicial determinada en el inciso anterior, los servidores judiciales gozarán también de descanso durante los días festivos nacionales establecidos por el Ministerio de Turismo.

No serán compensadas las vacaciones en dinero sino cuando la servidora o el servidor judicial cesare en sus funciones sin haberlas gozado, en cuyo caso, el pago que se efectuará en la parte proporcional.

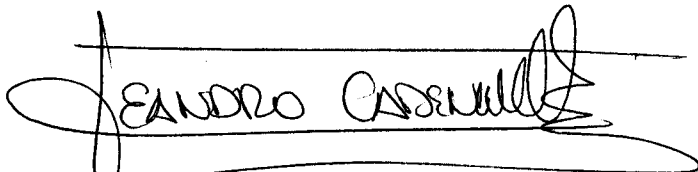
El Consejo Nacional de la Judicatura mediante el reglamento respectivo aprobará el calendario de vacaciones para los servidores judiciales de los Juzgados y Tribunales Penales, Juzgados de Tránsito y Juzgados de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo a la naturaleza y características de estas dependencias, procurando que haya continuidad en el servicio a la ciudadanía.

Artículo Final.-La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

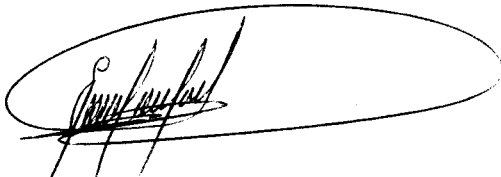



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

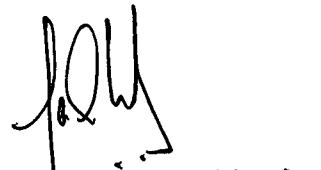
**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.**

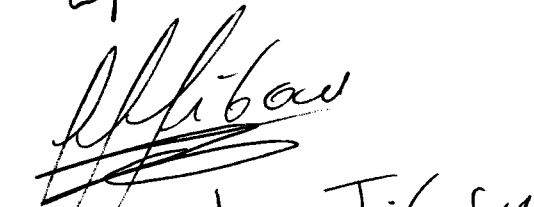

LEANDRO CASAÑA V.


Cliver Jiménez


EDWIN UACA.


DIANA ATSKAINT.


LENNIN CERNA S.


Coordes Tibden


Raza C. Dellana.